

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Rol del Estado en protección del derecho de salud y límites del
uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes-
2022.**

TESIS

para optar el título de Abogado.

Autor: Bach. Jean Pierre López Jiménez.

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Rol del Estado en protección del derecho de salud y límites del
uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes-
2022.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Víctor William Rojas Lujan (Presidente)

Mg. Vanessa Renée Roque Ruiz (Miembro)

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Rol del Estado en protección del derecho de salud y límites del
uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes-
2022.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su
contenido y forma.**

Bach. Jean Pierre López Jiménez (Autor)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los seis días del mes de setiembre del dos mil veintidós las 19:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 077-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 25 de marzo del 2022**, integrado por el Dr. Víctor William Rojas Luján con DNI N° 17908414 presidente, Mg. Vanessa Renée Roque Ruiz con DNI N° 42367223 miembro, Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo con DNI N° miembro, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **Rol del Estado en protección del derecho de salud y límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes-2022**, ejecutada por el bachiller **Jean Pierre López Jiménez**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **JEAN PIERRE LOPEZ JIMÉNEZ** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 52 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. VÍCTOR WILLIAM ROJAS LUJAN
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. ALEXANDER VÍCTOR QUISPE AGUEDO
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Asesor de tesis

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a dios, pues considero que sin su voluntad no hubiera podido hacer nada. Soy fiel creyente de que hay un ser supremo que decide por nuestras vidas, y es en virtud a ello que trato de encomendar todo a su voluntad.

A mis padres, Roxana y Jacinto, pues son los pilares que tengo en esta vida para no decaer y seguir adelante. Es por ellos que trato de ser mejor persona y profesional.

A Claudia, que es la persona que mejor ha interpretado mis sueños y mis ganas de salir adelante. Por la confianza, el apoyo y el empuje, es que se merece estas líneas.

Por último y no menos importante, a mi hermano Jhon y a mi tío Edgar. Al primero porque ha sido incondicional siempre, como él siempre me dice “siempre hemos sido los tres”. Al segundo porque ha sido el referente que tengo en la vida profesional que estoy labrando, la imagen profesional a la que algún día me quiero asemejar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien es el que me concede discernimiento y conocimiento para poder realizar este trabajo, y así cumplir mis metas.

A mi asesor Hugo Chanduvi Vargas, quien ha compartido sus conocimientos conmigo y ha contribuido en gran manera a concluir el presente trabajo.

A toda mi familia, que pusieron un grano de arena en mi largo camino de aprendizaje para que yo pueda estar aquí anhelando ser un abogado.

A toda la plana docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, por sus conocimientos y sus enseñanzas de vida. Considero que son los principales artífices de cada logro que realiza un egresado.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Bases Teórico – Científicas.....	14
2.1.1. Rol del Estado en protección del derecho de salud.....	14
a.- Concepto.....	14
b.- Principios.....	15
c.- Tipología.....	16
d.- Derechos.....	18
2.1.2. Límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria.....	19
a.- Concepto.....	19
b.- Principios.....	20
c.- Derechos.....	21
2.2. Antecedentes.....	22
2.2.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	23
2.3. Definición de términos básicos.....	27
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo de estudio.....	28
3.2. Variables e hipótesis de la investigación.....	29
3.3. Diseño de contrastación de hipótesis.....	29
3.4. Población, muestra y muestreo.....	31
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
4.1. Resultados.....	35
4.2. Discusión.....	48
V. CONCLUSIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES.....	63
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
VIII. ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01. Descripción general de los encuestados.....	35
Tabla 02. Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Principios.....	36
Tabla 03. Frecuencias y porcentajes de la dimensión: tipologías.....	38
Tabla 04. Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Derechos.....	40
Tabla 05. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios.....	42
Tabla 06. Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Derechos.....	44
Tabla 07. Correlación Rho de Spearman.....	47
Tabla 08. Correlación Rho de Spearman.....	48

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01. Cuestionario.....	71
Anexo 02. Matriz de consistencia.....	74
Anexo 03. Operacionalización de variables.....	76

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022. Metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva, básica y de diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 376 abogados, y la muestra por un total de 50 abogados litigantes pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo fue no probabilístico intencionado. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento aplicado fue el cuestionario. El análisis de datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para obtener la correlación entre las dos variables se utilizó la correlación Rho de spearman. Los resultados demuestran que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes es positiva respecto del rol del estado en protección del derecho de salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria. se concluye que existe una correlación significativa entre el rol del Estado en protección del derecho de salud y los límites que se impongan al uso de ingredientes nocivos en la industria de alimentos procesados. En definitiva, este trabajo de investigación aporta nuevos conocimientos y perspectivas del tema en particular, pues se busca que el Estado como garante de la salud pública y protector de los derechos fundamentales que toda persona goza, imponga de una manera efectiva límites a la industria de alimentos procesados en cuento a los ingredientes que se utilizan que muchas veces resultan nocivos para la salud de quienes los consumen.

Palabras clave: industria alimentaria, alimento inocuo, aditivo alimentario, alimento transgénico.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the legal perception of experts on the role of the state in health regarding the limits of the use of harmful ingredients in the food industry, Tumbes-2022. Methodologically, the research is quantitative, descriptive, basic and non-experimental design. The population consisted of a total of 376 lawyers, and the sample for a total of 50 trial lawyers belonging to the Illustrious Bar Association of Tumbes. The sampling was intentional non-probabilistic. The technique used for data collection was the survey and the instrument applied was the questionnaire. The data analysis is descriptive statistical (frequency and percentage) and the Spearman's Rho correlation was used to obtain the correlation between the two variables. The results show that the perception of the legal community of Tumbes is positive regarding the role of the state in health and the limits of the use of harmful ingredients in the food industry. It is concluded that there is a significant correlation between the role of the State in health and the limits imposed on the use of harmful ingredients in the processed food industry. In short, this research work provides new knowledge and perspectives on the subject in particular, since it is sought that the State, as guarantor of public health and protector of the fundamental rights that every person enjoys, effectively imposes limits on the food industry. processed according to the ingredients that are used that are often harmful to the health of those who consume them.

Keywords: food industry, safe food, food additive, transgenic food.

I. INTRODUCCIÓN

La industrialización de alimentos ha crecido exponencialmente en las últimas décadas, la cantidad de alimentos procesados a diario es incalculable. La ciencia y la tecnología ha hecho que el progreso de esta industria se haya visto incrementada. El incremento de esta industria ha venido acompañado por distintas disposiciones normativas internacionales y nacionales, normativa que está abocada a la protección del consumidor. En el afán de proteger al consumidor, la normativa a la que se hace mención líneas arriba se refiere a entre otras cosas, imponer límites al uso de ingredientes nocivos como aditivos alimentarios o a la producción de alimentos modificados genéticamente, que de una u otra forma podrían causar algún perjuicio en la salud de los consumidores.

Los alimentos procesados son aquellos producidos por industrias alimentarias, con un alto volumen de distribución regional y nacional. Son alimentos de fácil acceso y se presentan en distintas formas, que se adquieren para cocinar, calentar o consumirse directamente. Los alimentos en mención son causantes del 65% de las muertes a nivel global y del 75% a nivel latinoamericano. La causa fundamental de estas tasas de mortalidad es la composición de dichos alimentos, siendo que la mayoría están procesadas con la utilización de aditivos alimentarios, tales como conservantes, edulcorantes o colorantes, que son altamente nocivos para la salud; o bien estos alimentos son modificados genéticamente, causando efectos no muy positivos en la salud del consumidor (Meza Miranda et al., 2018).

Cuando se habla de aditivos alimentarios se hace referencia a insumos agregados con el propósito de cambiar las características químicas, sensoriales, biológicas o físicas durante cualquier etapa de la industrialización de alimentos; es decir, son agregados para mejorar o garantizar su estabilidad, conservación, permitir la producción más económica y a gran escala (La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología, 2020, como se citó en Morales Ballesteros & Sarmiento Morales, 2020).

En el ámbito nacional, se aprecia que la normativa vigente establece que se limitara el comercio de cualquier alimento procesado que pueda causar perjuicio a la salud pública, e incluso hay autoridades encargadas de fiscalizar el cumplimiento de

dichas disposiciones.

Al respecto, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 59 lo siguiente: “El Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, la seguridad, ni la salud pública” (Congreso de la República, 1993); así mismo, la Ley de Inocuidad Alimentaria, en el artículo 7, precisa lo siguiente: “Solo se podrán comercializar alimentos inocuos, que no sean nocivos para la salud, estén calificados como aptos para el consumo humano y no causen daño alguno a los consumidores” (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2008). Sin embargo, a pesar de la normativa vigente que en teoría debería prohibir dichos insumos o ingredientes, estos a la fecha se siguen produciendo y comercializando.

El rápido aumento en la demanda de alimentos industrializados ha provocado altos índices de sobrepeso, enfermedades crónicas y muertes consecuentes. Esto en respuesta al alto consumo de alimentos cuya composición afecta seriamente la salud y vida de los consumidores (Popkin, 2020).

La presente investigación tuvo como objeto de estudio analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en Protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes- 2022, con la finalidad de conocer cuáles son las apreciaciones que tienen sobre si los límites que impone la normativa vigente se cumplen eficazmente como parte del rol que tiene el Estado en la protección de la salud.

Actualmente no existen muchos estudios de esta naturaleza en la localidad, por lo que se presume un desconocimiento por parte de los consumidores respecto de los alimentos que consumen, en referencia a los insumos que utilizan o modificación genética que sufren; así mismo se presume que no hay mucho conocimiento sobre la normativa y los límites que impone a la industria de alimentos. Por lo que es trascendental realizar el estudio para así aprovechar los resultados como parte de un diagnóstico preliminar.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases Teórico-Científicas

2.1.1. Rol del Estado en protección del derecho de salud

a.- Concepto

La salud pública es responsabilidad primaria del Estado, por tanto, debe regularla, vigilarla y promoverla. El Estado no puede renunciar a su responsabilidad de proveer servicios referidos a la salud pública. El Estado garantiza la provisión de servicios de salud pública con arreglo principalmente al principio de equidad (Ministerio de Salud [MINSAL], 1997).

El Estado percibe a la salud como un bien, ya que puede satisfacer una necesidad, la necesidad de tener una buena salud, no solo en el ámbito individual, sino también en el ámbito social y económico, pues la finalidad de tener un menor gasto en la salud resulta como consecuencia de tener una población relativamente sana. En ese mismo orden de ideas, tener un Estado de salud precario o ausente implica mayor gasto de recursos y limitaciones al desarrollo del país. Entonces, el rol del Estado en protección del derecho de salud se entiende como la protección a todos los grupos poblacionales, procurando un Estado de salud eficiente, que abarca acciones como brindar información a los consumidores, financiar directamente servicios de salud, y regular de una u otra forma las directrices y parámetros de todo lo que vendría a ser la salud pública, de tal modo que se logre mejores alcances en materia salud y así mismo en la producción de otros bienes y servicios. De ahí es que se deduce la relevancia del costo de oportunidad de los recursos destinados a salud (Sanabria Montañez, 2012).

La naturaleza jurídica del derecho a la salud se desliga en la suma de distintos elementos colectivos e individuales, con la actuación constante del Estado. El hombre se constituye como elemento individual en la relación del campo de la salud y su inserción dentro de un grupo social como sujeto de esa propia relación. En ese sentido, la salud se entiende como un derecho individual y también social, es individual porque incluye en sí la protección a la intimidad, identidad e integridad del individuo; y social, porque implica que el Estado interactúe activa y

responsablemente en la observancia y protección de tal derecho (González Díaz, 2005).

b.- Principios reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud

Principio de precaución

Este principio establece que cuando una determinada actividad resulta ser perjudicial para la salud humana, el Estado como garante de la salud pública debe tomar medidas pertinentes de precaución, aun cuando haya incertidumbre. Este principio implica derivar la responsabilidad y seguridad a quien crea riesgo, analizar las alternativas posibles y emplear procedimientos participativos para la adaptación de medidas oportunas (Sánchez, 2002).

El principio de precaución debería ser catalogado un parámetro de observancia para todos, pues dicho principio está dirigido a todos los que conforman la sociedad, un lineamiento que nos obligue a actuar de cierta forma o bien a medir cada acto que se lleva a cabo. Es relevante tener en cuenta que el principio en mención se basa en anticiparse a posibles riesgos que puedan resultar nocivos o perjudiciales para la salud (Rodríguez, 2018).

Principio pro homine

Según Pinto (1997) el principio pro homine es el principio fundamental de toda base jurídica y de los derechos humanos, pues la naturaleza de dicho principio es estar siempre a favor del hombre (p. 163).

El Principio pro homine no es simplemente un principio de interpretación o un parámetro hermenéutico, sino que se constituye como la base de la construcción de nuevos derechos tanto sustantivos y procesales, en calidad de eje impulsador de todo el sistema de amparo y protección de los derechos humanos, alejándose cada vez más de la voluntad de los Estados y el derecho positivo construido por ellos (Drnas, 2015).

Analizando el principio pro homine en relación al rol del Estado en protección del derecho de salud, Amaya (2005) afirma que “dicho principio obliga al Estado a aplicar las medidas que sea más favorable a la salud de los individuos”(p. 358), en virtud de la obligación que tiene el Estado de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de la persona.

Principio de protección

Fermin y Kottow (2001) afirman lo siguiente:

Se entiende por protección a la actitud de dar resguardo y cobertura a las necesidades esenciales de una sociedad en particular. El principio de protección se fundamenta en el rol que tiene el Estado de cautelar la salud e integridad física de sus ciudadanos. El rol del Estado en protección del derecho de salud debe estar entendido como la actitud de generar medidas colectivas de precaución y promoción de la salud de la población en general. La protección de la salud no es más que la propuesta de cuidar a las personas, con miras a prevenir enfermedades y procurar una sociedad sana. (p. 953-954)

c.- Tipologías establecidas en el rol del Estado en protección del derecho de salud

Rol legislativo

Los Estados conservan como parte de su organización política una estructura estatal respecto de cómo abordar los principales temas de salud pública como base de la responsabilidad que se tiene sobre el bienestar de la población. De esta manera, cada Estado tiene órganos que se encargan del manejo de los distintos temas referidos a la salud pública. Las principales funciones que ejerce dicho órgano es la de regular y fiscalizar, que necesariamente van de la mano, pues el regular o normar tiene que ir acompañado de mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los distintos dispositivos normativos (Gutiérrez & Hernández-Ávila, 2013).

Los poderes del Estado ejercen cierta responsabilidad en el ámbito de la salud pública, según sus atribuciones intransferibles. Con relación al Poder Legislativo, su responsabilidad recae en la legislación, control político y gestión general en nombre de la sociedad a la que representa (Dirección General de Salud [DIGESA], 2000).

En la actualidad, uno de los aditivos que mayor perjuicio a la salud ha provocado en todo el mundo, la Tartrazina, ha sido prohibido en países como Noruega y Austria. Con respecto a los aditivos alimenticios, en el Perú se ha constatado que existen productos alimenticios que exceden las dosis determinadas del uso de estos aditivos, tales como Tartrazina (Zavala et al., 2021).

La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), ha emitido en constantes oportunidades disposiciones para el uso de los aditivos alimenticios. En el 2014 el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley 165-2011 "Ley de etiquetado de productos. (Dirección General de Salud [DIGESA], 2000).

Rol fiscalizador

Realizar la investigación, vigilancia y manejo de riesgos y amenazas que atenten contra la salud pública. (Congreso de la República, 2020).

El órgano encargado de velar por el bien pública en temas de salud es la Autoridad de Salud Nacional, por lo que se responsabiliza por afrontar los principales problemas de salud pública. La emisión de dispositivos normativos es la expresión clara de la función de regulación y las acciones de control de problemas, es la de fiscalización. El ejercicio de estas dos funciones ser eficiente si dichos problemas son resueltos, lo cual mejorara los niveles de salud de la población. La función de regular de la Autoridad de Salud Nacional es la que la faculta, en cumplimiento de la obligación de salvaguardar al Estado y velar por el bien público en temas de salud, abordar los conflictos de salud pública, para evitarlos, controlarlos y detenerlos eficazmente. (Robles-Guerrero, 2013).

d.- Derechos reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud

Derecho a la vida

En términos generales, el derecho a la vida es aquel derecho que reconoce a la persona por el solo hecho de estar viva y que la salvaguarda de la privación u otras situaciones que puedan atentar contra su naturaleza por parte de otros individuos u organizaciones (Figueroa, 2008).

Para Zúñiga (2011) el derecho a la vida se entiende como la potestad jurídica, o poder, de pedir la protección y resguardo de la vida humana, o sea, de ese Estado de actividad sustancial propio del hombre. El derecho a la vida se encuentra estrechamente relacionando al rol que tiene el Estado respecto de la salud pública, en el sentido de que el Estado como garante de los derechos fundamentales de la persona, tiene la el rol o la obligación de garantizar la protección del derecho a la salud y consecuentemente el derecho a la vida. (p. 41-42).

Derecho a la salud

El derecho a la salud es entendido como uno de los derechos fundamentales, que son los cuales existen antes de que se instaure la sociedad y el Estado, ya que son inherentes a la persona por su condición de tal (Copello, 2020).

Luego de su reconocimiento, las personas también tienen derecho a su protección y garantía, no solamente por el estado sino por organismos internacionales (Bernal & Barbosa, 2015).

Derecho a la alimentación adecuada

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental que tiene la misma jerarquía que cualquier otro derecho social. Presenta dos dimensiones, la primera hace referencia al derecho de todo individuo de no pasar hambre, y la otra dimensión es el derecho que tiene el individuo de acceder a una alimentación adecuada (Goig, 2018).

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental, ya que no solo se encuentra estipulado en la constitución, sino que también se encuentra reconocido por distintos acuerdos, decretos, tratados internacionales protectores de derechos humanos (Carbonell & Rodríguez, 2012).

Es necesario la adopción de medidas que garanticen entornos saludables, pues el derecho a la alimentación se vulnera cuando se presentan entornos obesogénicos y no saludables. Es responsabilidad del Estado y de los organismos supranacionales el respetar, proteger y hacer efectivo el ejercicio del derecho fundamental del derecho a la alimentación en sus dos dimensiones, pero en especial en la referida a una alimentación adecuada; Sin embargo, esto se contrapone a intereses en conflicto, sean políticos o económicos, como los intereses de las grandes empresas y corporaciones que producen en gran medida las bebidas y alimentos que resultan ser no adecuados para una alimentación saludable (Piaggio, 2016).

2.1.2. Límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria

a.- Concepto

La reglamentación de alimentos desde la óptica nacional hasta la internacional, persigue una dualidad de objetivos: la protección del consumidor y la fijación de una normativa que facilite el comercio. De esta manera, los organismos internacionales, autoridades y órganos nacionales persiguen estos dos objetivos; por lo tanto, se imponen límites al uso de ingredientes que puedan resultar nocivos o perjudiciales para salud pública. Es preciso recalcar que el fin supremo de todos los agentes que participan procuran como objetivo principal la protección del consumidor (Malo, 2017).

El Estado impone límites a la libertad de industria y es que esta libertad no debe alterar la seguridad, la moral, el orden público, y sobre todo la salud pública (Congreso de la República, 1993).

De acuerdo a la seguridad de los alimentos, la normativa vigente precisa que solo se podrán comercializar alimentos inocuos. Un alimento inocuo es aquel que no

causa ningún tipo de perjuicio o daño a la salud de quien lo consume o que bien esté catalogado como apto para ser consumido, y que no cause daño a la salud pública cuando se prepare o se consuma. La producción, importación y comercio de productos alimenticios está sujeta a parámetros de vigilancia y control por parte de autoridades sanitarias, con el fin de garantizar que sean inocuos, y así proteger la salud pública (Roca & Céspedes, 2011).

La Comisión Multisectorial Permanente de inocuidad alimentaria es la asociación encargada de verificar la inocuidad de los alimentos industrializados que son destinados a consumo humano. Está conformada por los Ministerios de Agricultura, Salud y Producción, y su principal función es el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente y la coordinación con todos los agentes que participan en cualquier etapa de la cadena alimentaria. Adicionalmente, vigila que las distintas autoridades del gobierno limiten y fiscalicen de manera efectiva el uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria. A nivel nacional, el órgano encargado de dicha vigilancia es la Dirección General de Salud Pública (Rosas Izquierdo, 2012).

b.- Principios reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria

Principio de alimentación segura y saludable

Todos los agentes que intervienen en la cadena alimentaria, incluyendo autoridades y consumidores deben procurar que se cumpla dicho principio, en concordancia con lo prescrito por el organismo Codex Alimentarius, que es el órgano internacional que se encarga de garantizar que se cumplan con los parámetros y directrices pertinentes respecto de las buenas prácticas comerciales y de sanidad de alimentos (Izquierdo Hernandez et al., 2004).

Principio de responsabilidad social de la industria

Todos los sujetos económicos que intervienen en cualquier etapa de la industria alimentaria son directos responsables de la fabricación, industrialización y comercialización de alimentos que no resulten nocivos a la salud pública; en otras palabras, alimentos inocuos

(Ocampo López et al., 2015)

Principio de enfoque preventivo

Las autoridades pertinentes procuraran difundir política y los distintos dispositivos normativos respecto a la inocuidad alimentaria, así como también acciones que promocionen sistemas que garanticen la calidad de los alimentos (Sánchez, 2002).

Principio de colaboración integral

El hecho de contar con alimentos inocuos, alimentos que no resulten ser perjudiciales para la salud pública, involucra la participación activa del Estado y de todos los agentes económicos que intervienen en la industria alimentaria. La actuación de cada uno de los agentes debe ser colaborativa e integrada (Copello, 2020).

c.- Derechos reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria

Derecho a la información

Toda persona tiene el derecho de recibir información pertinente por parte de los proveedores sobre los alimentos industrializados, de esta manera realizar una elección correcta durante la adquisición de alimentos. Así mismo, la información proporcionada sirve para llevar a cabo un consumo apropiado de estos alimentos (Barrantes Serrano, 2016).

Derecho a consumir alimentos inocuos

Este derecho se trasluce en el rol que tiene el Estado de limitar el ingreso de alimentos importados. De esta forma, solo se permitirá el ingreso de alimentos cuya industrialización, producción, comercio y consumo no esté prohibido en el país de origen. Así mismo, con esto se contribuye a garantizar que los consumidores adquieran alimentos inocuos (Tafur Garzón, 2009).

Derecho a recibir protección por parte del Estado

Toda persona tiene derecho a recibir protección respecto a la producción, comercialización, importación de alimentos adulterados, contaminados, o que estén calificados por las autoridades correspondientes como alimentos no aptos para ser consumidos. Todo esto en virtud de la obligación que tiene el Estado de brindarle protección a los individuos en todas las dimensiones posibles, sobre todo en la dimensión salud (Jaén Vallejo, 1997).

Derecho a la reparación de daños y perjuicios

Este derecho se entiende como el que tienen toda persona de ser reparado ante cualquier daño o perjuicio como resultado del consumo de alimento nocivos que se comercialicen. Es así que, que el Estado como garante de los derechos fundamentales tales como la integridad, la salud o la vida tiene el deber de encontrar mecanismos de reparación de daños a los derechos anteriormente mencionados, debido al consumo de alimentos que resulten altamente nocivos a la salud de quienes los consumen (Galindo Flores, 2020).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Avalos Lapuente Mariangel (2018), en su tesis de maestría: “Bases Éticas para una Regulación de Alimentos Transgénicos en Chile”, teniendo como objetivo establecer la base ética para una normativa nacional que se aplique en un futuro que regule los alimentos, empleando como metodología una investigación de tipo descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño de estudio de caso. Concluyó que la mayoría de países en el mundo ha diseñado un etiquetado que describe la presencia de ingredientes o insumos transgénicos, y es fundamental que dicha corriente normativa se aplique en todos los países, pues hay estudios que presumen que los alimentos transgénicos son perjudiciales a la salud pública.

Palacios Bajaña & Arauz Robles (2021), en su tesis: “Impacto de los

alimentos procesados y sus consecuencias en la salud”, teniendo como objetivo realizar una revisión bibliográfica sobre el impacto de los alimentos procesados y sus consecuencias en la salud, empleando como metodología una investigación de tipo descriptivo, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental, utilizando como técnica el análisis de documentos y como instrumento de recolección de datos las fichas de trabajo, concluyendo que los consumidores adquieren los productos muchas veces sin mirar en la etiqueta su composición, y que mientras más procesado sea un alimento, más perjuicio a la salud puede ocasionar.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Gutierrez Berrospi Rosello & Sánchez Flores (2018), en su tesis “Factores que la industria de alimentos procesados en Lima metropolitana debe considerar para lograr una implementación exitosa de los lineamientos de la ley de promoción de alimentación saludable”, teniendo como objetivo analizar los indicadores que la industria de alimentos procesados en Lima Metropolitana debe observar para alcanzar la instauración exitosa de los parámetros y lineamientos de la ley de promoción de alimentos saludables, empleando como metodología el tipo de estudio de teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que mientras más natural sea el alimento y menos proceso industrial recaiga sobre este, mejor conserva sus beneficios, propiedades y nutrientes, teniendo como consecuencia un efecto positivo en la salud, concluyendo que incluso así el sector industrial de alimentos procesados considere emplear insumos alternos, no aseguran una implementación exitosa de los lineamientos de la ley.

Blas Sandoval & Cruz Urquiza (2020), en su investigación “El derecho a la información por parte del consumidor peruano respecto a los productos con contenido transgénico”, tuvo como objetivo determinar si la omisión de la información sobre la identificación de un alimento procesado transgénico dificulta la toma de decisiones de los consumidores y por lo tanto su salud, empleando como metodología el tipo de estudio descriptivo-explicativo, de diseño de teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, utilizando como técnica el fichado, y como instrumento la entrevista y la revisión documentaria, logrando como resultado que en la actualidad los alimentos

modificados genéticamente o en pocas palabras transgénicos son procesados y comercializados en gran parte del mundo sin importar el perjuicio que puede causar dicha comercialización a la salud pública, concluyendo que la falta de información exacta de los alimentos modificados genéticamente que están destinados para que sean consumidos, atenta contra el derecho a la información, y consecuentemente el derecho a la salud.

Encinas Condori (2021) en su investigación titulada, tuvo como objetivo general determinar la asociación entre el nivel de conocimiento y uso del etiquetado nutricional de alimentos industrializados por parte de consumidores de la ciudad de Puno, 2021, empleando como metodología un tipo de estudio analítico, prospectivo y de corte transversal, utilizando como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Concluye lo siguiente: a mejor nivel de conocimiento, mejor será el uso del etiquetado nutricional de alimentos procesados por los consumidores.

Galindo Flores (2020), en su tesis “Evaluación previa del etiquetado de productos: la urgente necesidad de modificación del procedimiento de registro sanitario de alimentos de consumo humano en el Perú”, teniendo como objetivo determinar si el proceso de evaluación que se da anterior a la aprobación del registro sanitario por parte de la Dirección General de la Salud (DIGESA), permite constatar que el etiquetado de los alimentos pre envasados se encuentra de acuerdo a la reglamentación pertinente, garantizando una efectiva protección de los derechos de salud e información de los usuarios consumidores, empleando como metodología el tipo de estudio descriptivo, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo, teniendo como resultados que la falta de etiquetado de los alimentos transgrede el derecho a la salud e información del consumidor, concluyendo que el etiquetado de alimentos pre envasados se encuentra ligado con los derechos a la salud e información de los usuarios consumidores y que existe una necesidad de llevar a cabo la verificación de la etiqueta de un producto previamente a su comercialización.

Machaca Flores (2017), en su tesis “El Derecho a la Información de los Consumidores en los Alimentos Transgénicos en el Supermercado de Plaza Vea del Distrito de Lince – 2017”, tuvo como objetivo establecer la relación

existente entre el derecho a la información de los usuarios consumidores en los alimentos modificados genéticamente en el supermercado de Plaza Veá del distrito de Lince, 2017, empleando como metodología el tipo de estudio correlacional, de diseño no experimental, transaccional, de enfoque cuantitativo, usando como técnica la encuesta y como instrumento de recolección de datos el cuestionario, concluyendo que mientras más información se les proporcione a los consumidores, estos mayor conocimiento tendrán respecto de los productos transgénicos.

Paz Pola & Herencia Lazo (2021), en su tesis “Omisión en el etiquetado de los productos transgénicos y la prevención de riesgo en la salud del consumidor Perú- 2020”, tuvo como objetivo determinar de qué manera la falta de etiquetado de los alimentos transgénicos afecta la prevención de riesgo en la salud de los consumidores. Empleó una investigación de tipo básica, de diseño de teoría fundamentada, de enfoque cualitativo, empleando como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, obteniendo como resultado que los expertos sostienen que los alimentos transgénicos son perjudiciales para los consumidores, ya que contienen ingredientes nocivos para la salud; así mismo concuerdan en alegar que dichos alimentos deberían ser constatados y limitados en su uso y consumo, concluyendo que la falta que se da en el etiquetado de alimentos transgénicos perjudica de gran manera la salud de los consumidores , y que en el Perú no existe reglamentación pertinente que limite el uso de dichos alimentos.

Rodríguez Pinto (2017), en su tesis “Etiquetado de los alimentos transgénicos”, tuvo como objetivo general establecer si el etiquetado de productos modificados genéticamente o alimentos transgénicos significa una desventaja para los proveedores debido a la percepción de riesgo que se tiene sobre estos, empleando como metodología el tipo de investigación explicativo, de enfoque cualitativo, obteniendo como resultados que la mayoría de expertos sostienen que los alimentos transgénicos significa un riesgo para la salud humano, por lo tanto significa un desventaja competitiva, concluyendo que existen potenciales riesgos a la salud humana y el medio ambiente al usar los alimentos transgénicos.

Sobrado Chávez (2017), en su tesis “La contaminación o adulteración de

alimentos y su afectación a la salud pública en la ciudad de Huánuco, 2017”, tuvo como objetivo determinar cómo la contaminación y adulteración de alimentos afecta la salud pública, empleando como metodología una investigación de tipo aplicada, transaccional, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, utilizando como técnica la entrevista, la encuesta y el fichaje y como instrumento de recolección de datos las fichas y cuestionarios, obteniendo como resultado que en el Perú existe una carente fiscalización y revisión de los alimentos en relación a los ingredientes que lo conforman, concluyendo que la afectación a la salud se da por dos factores que son la comercialización de productos alimenticios contaminados y adulterados y la carente fiscalización por parte de las autoridades competentes.

Vilches Carrera (2017), en su tesis de pregrado titulada: “los alimentos transgénicos: el etiquetado y su falta de reglamentación en el Perú”, tuvo como objetivo diseñar una estrategia que regule la correcta aplicación del artículo 37 de la Constitución que se encarga de la defensa del consumidor. Concluye lo siguiente: a pesar de que existe normativa vigente respecto de los organismos transgénicos aún no se ha planteado un régimen de bioseguridad para que la DIGESA haga cumplir dicha normativa, esto por falta de mecanismos. Vale precisar que la DIGESA es el órgano llamado a vigilar y hacer cumplir la normativa en mención.

Villegas Uceda (2020), en su tesis “La regulación normativa de productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano como transgresión al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo”, tuvo como objetivo establecer la regulación normativa de los productos no empaquetados de origen transgénico para consumo humano para evitar que se transgreda el derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo, empleando como metodología una investigación de tipo descriptiva-evaluativa, de enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que el 11 % no sabe si ha consumido alimentos transgénicos, el 26 % si tiene conocimiento de ellos, pero son indiferentes a su consumo, y el 63 % si tiene conocimiento de ellos y evita consumirlos, concluyendo que si bien es cierto los alimentos transgénicos están regulados por ciertas normas sustantivas, estas no cuentan con una norma adjetiva que las

respalde, es por ello que al no existir una norma que constituya un mecanismo procesal para hacer valer dicha norma sustantiva, esta carecería de sentido toda vez que no se tendría eficacia en la práctica.

2.3 Definición de términos básicos

Industria alimentaria: es parte de la industria que se encarga de realizar un conjunto de actividades industriales abocadas al tratamiento, conservación y envasado de alimentos. La materia prima puede ser vegetal o animal (Malagiè et al., 1991).

Alimento Inocuo: alimento cuya composición no contenga agentes químicos, físicos o biológicos que puedan causar daño o perjuicio a la salud (Tafur Garzón, 2009).

Aditivo alimentario: son ingredientes o insumos que se utilizan para cambiar la textura, sabor, frescura o característica de algunos alimentos industrializados (Flowerdew, 1999).

Alimento transgénico: es aquel organismo vivo modificado. En otras palabras, es aquel alimento cuya composición contiene uno o más insumos derivados de organismos genéticamente manipulados o modificados (González Arruti, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

Enfoque cuantitativo

La presente investigación se basa en un enfoque cuantitativo, ya que se efectuará la recolección de datos cuantitativos para luego responder las interrogantes generadas, y así poder comprobar nuestra hipótesis, teniendo como base la medición y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo descriptivo - explicativo

La presente investigación es de tipo “descriptivo–explicativo”. Es descriptiva porque se aplica un instrumento a un grupo determinado de personas, para finalmente describir los resultados; así mismo, es descriptivo porque busca especificar las propiedades y características importantes de las variables definidas en este trabajo. Es explicativo, pues trasciende más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, sino que trata de demostrar porque se manifiesta un fenómeno, las condiciones en las que se manifiesta y la relación de las variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño no experimental

Es no experimental, ya que no hay manipulación de ninguna de las variables. En conclusión, lo que se hace en una investigación no experimental es la observación de fenómenos tal cual están en la naturaleza (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2. Variables e hipótesis de la investigación

3.2.1. Variables

Variable N°1

Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022.

Variable N° 2

Percepción de los expertos sobre los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes - 2022.

3.2.2. Formulación de Hipótesis

Hipótesis general

La percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en la salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes- 2022, es significativa.

Hipótesis específicas

H.E. 1: La percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022, es significativa.

H.E. 2: La percepción jurídica de los expertos sobre los límites del uso de ingrediente nocivos en la industria alimentaria, tumbes-2022, es significativa.

H.E. 3: La percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, es altamente fuerte.

3.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Se utilizará el coeficiente Rho de spearman. Dicho coeficiente se utiliza en

correlación para variables a una escala de medición ordinal. La estadística en mención es usada a menudo por investigadores que relacionan estadísticamente escalas psicométricas Likert, por lo mismo que las consideran ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

En función a lo antes mencionado se diseñó el siguiente contraste de hipótesis:

Hipótesis Nula

H0: “**V1** Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (D1, D2, D3) y **V2** Percepción de los expertos sobre los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (D1, D2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (p-valor: >0.05).

Hipótesis Alternativa

Ha: “**V1** Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (D1, D2, D3) y **V2** Percepción de los expertos sobre los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (D1, D2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (p-valor: ≤ 0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H0)”.

Cota de Confianza: para la presente se empleará en el **95% Nivel de error**
a: para la presente se empleará en el **0.05 o 5%**.

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de $p:>0.05$, se acepta H0, mientras que para todo valor de p-valor: ≤ 0.05 se rechaza H0”.

3.4. Población, muestra y muestreo

3.4.1. Población

El termino población está referido al conjunto o grupo de individuos que guardan entre si características parecidas, de los cuales se va a obtener la información que las variables exigen (Cortés e Iglesias, 2004).

Dicha población está constituida por el total de abogados litigantes de Tumbes, que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes-ICAT, los cuales son un total de 976 abogados.

Cuadro 1: Población de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes y muestra del estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2021)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	976	50

Fuente: El Autor.

3.4.2. Muestra

La muestra está referida al grupo que representa todo el campo de estudio, intervienen dos fases, el muestreo probabilístico y el no probabilístico. Un subconjunto seleccionado que debe guardar las mismas características que el grupo de estudio (Baena Paz, 2014).

3.4.3. Muestreo

Cuando nos referimos al tipo de muestreo, debemos precisar que en la presente investigación requerirá de un tipo de muestreo no probabilístico intencionado.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Método de investigación

Se aplicará el método “Hipotético-Deductivo”, el cual parte de una verdad general hasta una específica, donde se deduce una conclusión conseguida por una reseña universal. (Behar, 2008)

3.5.2. Técnica de recolección de datos

Se empleará la encuesta. Según Baena Paz (2014) la encuesta se define como la técnica que sirve para recopilar información de interés sociológico, aplicando el cuestionario a un conjunto representativo del grupo que se está estudiando, para conocer la opinión o valoración del sujeto (p. 82).

3.5.3. Instrumento de recolección de datos

Para el presente estudio el instrumento utilizado es el cuestionario, el cual se entiende como el instrumento que exige objetivos bien definidos, interrogantes bien formuladas, aplicación pertinente y un efectivo proceso de la información obtenida (Espinoza y Toscano, 2015).

Las interrogantes tuvieron origen en los indicadores de cada una de las dimensiones de las variables, esto es, la percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, y la percepción de los expertos sobre los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizará para calcular las variables, la primera tiene tres dimensiones, agrupando cada una de ellas tres, dos y tres indicadores respectivamente; la segunda variable consta de dos dimensiones, teniendo cuatro indicadores en la primera y cuatro en la segunda. Las interrogantes han sido formuladas para obtener respuestas en la escala ordinal, desde totalmente en desacuerdo (-2) hasta totalmente de acuerdo (2).

El cuestionario se presenta en los anexos 02 y 03 (Formulario en Google Forms)

Descripción del instrumento:

El cuestionario que se diseñó para la investigación estuvo estructurado por la primera variable denominada Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022 que presentó tres dimensiones, la primera dimensión agrupó tres indicadores, la segunda dimensión agrupó dos indicadores y la tercera dimensión agrupó tres indicadores respectivamente. Asimismo, la segunda variable denominada Percepción de los expertos sobre Límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022 presentó dos dimensiones, la primera dimensión agrupó cuatro indicadores y la segunda dimensión agrupó cuatro indicadores.

Validez: El cuestionario se sometió mediante juicio de expertos.

Confiabilidad: La confiabilidad del instrumento será calculada por medio del coeficiente Alpha de Cronbach, resultante de la aplicación de la prueba piloto a un total de 22 abogados litigantes de Tumbes. El coeficiente que se alcanzó fue de 0,879. Coeficiente que para Hernández-Sampieri (2010), alcanza una confiabilidad aceptable.

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Procesamiento de datos

Se generará mediante la ejecución de los pasos siguientes:

1.- la información recolectada se organizará en una hoja de cálculo de "Excel" para "Windows 10".

2.- posteriormente se va a proceder a efectuar el cálculo de la información estadística descriptiva, en frecuencia, porcentaje, mediana y rango; mientras que los datos estadísticos inferenciales se aplicarán el "coeficiente de

correlación Rho de Spearman” con el *software* informático “IBM SPSS *Statistics* v.25.0”.

3.- Los resultados obtenidos serán estructurados en cuadros y se ilustrarán en figuras gráficas para su posterior análisis.

3.6.2. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos se emplearán figuras, para así comprobar las hipótesis específica 1 y 2; así mismo, dichos datos se interpretarán usando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de datos emplearemos gráficos y estos se interpretarán utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3.

De esta forma, se hará uso del coeficiente Rho de Spearman, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo ordinal (Hernández y Mendoza, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

El próximo capítulo expone los resultados, análisis y discusión de las variables que conforman la presente investigación. La información que se presentará ha sido obtenida de la aplicación del instrumento de recolección de datos a los abogados expertos del distrito judicial de Tumbes respecto de su percepción sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria en Tumbes-2022.

4.1.1 Descripción general de los encuestados

En la tabla 1 se presentarán los resultados de los aspectos socio académicos.

Tabla 1.

Descripción general de los encuestados.

	Edad (%)	Sexo		Sector	
		M (%)	F(%)	Público(%)	Privado(%)
18-25 años	26				
26-35 años	44				
36-45 años	12	52	48	54	46
46 a mas	18				
Total	100				

En la tabla 1 se puede visualizar lo siguiente: Según el grupo de edades los que mayor frecuencia alcanzaron fueron el grupo de 26 a 35 años (44%) y el grupo de 18 a 25 años (26%), y los que menor frecuencia alcanzaron fueron los grupos de 46 a más (18%) y los de 36 a 45 años (12%). El porcentaje obtenido indica que los grupos de menor edad tienen mayor experiencia en estos temas (70%).

En cuanto al sexo se observa un indicador equitativo entre los encuestados, resultando como tal: Masculino (52%) y Femenino (48%). Finalmente, con respecto al sector donde se labora, se repite la misma tendencia, una equidad en cuanto a los encuestados: Público (54%) y Privado (46%).

4.1.2 Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022 (Variable 1) (V1)

A Continuación, se presentarán los resultados de la primera variable, compuesta por tres dimensiones, ocho indicadores y 9 ítems.

a. Principios

En la tabla 2 se presentarán los resultados de esta dimensión.

Tabla 2.

Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Principios

	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
El Estado antepone los intereses de los consumidores sobre los de la industria alimentaria.	1	2.0	31	62.0	9	18.0	7	14.0	2	4.0	-1.00	4
El Estado como garante de la salud publica toma medidas de precaución ante la presencia de alguna amenaza inminente de daño a la salud	1	2.0	24	48.0	9	18.0	14	28.0	2	4.0	-0.50	4
El Estado protege a los consumidores de los daños causados por la industria alimentaria	5	10.0	26	52.0	7	14.0	11	22.0	1	2.0	-1.00	4
											-1.00	4

En la tabla 2 se observa las percepciones de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes sobre la dimensión *Principios*, la cual está conformada por tres indicadores.

En el primer indicador, del cual se desprende el ítem: El Estado antepone los intereses de los consumidores sobre los de la industria alimentaria, se puede observar que un 4.0 % (n: 2) se encuentra totalmente de acuerdo, un 14.0 % (n:7) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 18.0 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo,

y un 62.0 % (n: 31) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 64.0 % respecto de este ítem, indicador claramente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 18.0 % (n: 9), una cantidad considerable teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

El ítem 2 del segundo indicador: El Estado como garante de la salud pública toma medidas de precaución ante la presencia de alguna amenaza inminente de daño a la salud, refleja que un 4.0 % (n: 2) se encuentra totalmente de acuerdo, un 28.0 % (n: 14) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 32.0 % con respecto al ítem en mención. Así mismo, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 48.0 % (n: 26) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa es de un 50.0 % respecto de este ítem, indicador claramente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 18.0 % (n: 9), una cantidad resaltante. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

El tercer ítem del tercer indicador: El Estado protege a los consumidores de los daños causados por la industria alimentaria, permite observar que un 2.0 % (n: 1) se encuentra totalmente de acuerdo, un 22.0 % (n: 11) está de acuerdo, lo que revela una percepción positiva de un 24 % en relación al ítem mencionado líneas arriba. Por otro lado, un 10.0 % (n: 5) está totalmente en desacuerdo, y un 52.0 % (n: 26) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 62.0 % respecto de este ítem, indicador visiblemente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 14.0 % (n: 7), una cantidad mínima teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

b. Tipología

En la tabla 3 se presentarán los resultados de esta dimensión.

Tabla 3.

ÍTEM	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La normativa vigente respecto de la protección de la salud pública es efectiva	3	6	23	46.0	17	34.0	7	14.0	0	0.0	-1.00	3
La normativa respecto de la protección de la salud pública de la industria alimentaria, debería modificarse	0	0.0	1	2.0	3	6.0	35	70.0	11	22.0	1.00	3
El Estado cumple su rol fiscalizador sobre la protección de la salud de los consumidores respecto de la industria alimentaria	0	0.0	27	54.0	12	24.0	10	20.0	1	2.0	-1.00	3
											-1.00	3

Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Tipología

En la tabla 3 se observa las percepciones de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes sobre la dimensión *Tipología*, la cual está conformada por dos indicadores.

En el primer indicador, del cual se desprende el ítem: La normativa vigente respecto de la protección de la salud pública es efectiva, se puede observar que un 0.0 % (n: 0) se encuentra totalmente de acuerdo, un 14.0 % (n: 7) está de acuerdo, lo que evidencia una percepción positiva de un 14 % en relación a este ítem. Por otro lado, un 6.0 % (n: 3) está totalmente en desacuerdo, y un 46.0 % (n: 23) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 52.0 % respecto de este ítem, indicador claramente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 34.0 % (n: 17), un criterio de indecisión resaltante. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy

alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

Siguiendo con el primer indicador, del cual se desprende el quinto ítem: La normativa respecto de la protección de la salud pública de la industria alimentaria, debería modificarse, se puede apreciar que un 22.0 % (n: 11) se encuentra totalmente de acuerdo, un 70.0 % (n: 35) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 92.0 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 2.0 % (n: 1) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 2.0 % respecto de este ítem, indicador muy por debajo de las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 6.0 % (n: 3), una cantidad poco trascendente. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 1 (De acuerdo).

En el segundo indicador, del cual podemos observar el ítem: El Estado cumple su rol fiscalizador sobre la protección de la salud de los consumidores respecto de la industria alimentaria, se puede observar que un 2.0 % (n: 1) se encuentra totalmente de acuerdo, un 20.0 % (n: 10) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 22.0 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 54.0 % (n: 27) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 54.0 % respecto de este ítem, indicador claramente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una indecisión de 24.0 % (n: 12), una cantidad considerable teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

c. Derechos

En la tabla 4 se presentarán los resultados de esta dimensión

Tabla 4.

Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Derechos

	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Se afecta el derecho a la vida de los consumidores respecto de los peligros causados por la industria alimentaria	0	0	1	2.0	2	4.0	33	66.0	14	28.0	1.00	3
El Estado protege correctamente el derecho a la salud de los consumidores de todas las amenazas que representa la industria alimentaria	3	6.0	35	70.0	6	12.0	4	8.0	2	4.0	-1.00	4
El Estado garantiza una alimentación adecuada a los consumidores respecto de la industria alimentaria	0	0.0	35	70.0	10	20.0	4	8.0	1	2.0	-1.00	3
											-1.00	4

En la tabla 4 se observa las percepciones de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes sobre la dimensión *Derechos*, la cual está conformada por tres indicadores.

En el primer indicador, del cual se desprende el ítem: Se afecta el derecho a la vida de los consumidores respecto de los peligros causados por la industria alimentaria, se puede observar que un 28.0 % (n: 14) se encuentra totalmente de acuerdo, un 66.0 % (n: 33) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 94.0 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 2.0 % (n: 1) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 2.0 % respecto de este ítem, indicador claramente inferior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 4.0 % (n: 2), una cantidad mínima teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 1 (De acuerdo).

En el segundo indicador, del cual se desprende el ítem: El Estado protege

correctamente el derecho a la salud de los consumidores de todas las amenazas que representa la industria alimentaria, se puede apreciar que un 4.0 % (n: 2) se encuentra totalmente de acuerdo, un 8.0 % (n: 4) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 12 % en relación al ítem en mención. Así mismo, un 6.0 % (n: 3) está totalmente en desacuerdo, y un 70.0 % (n: 35) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 76.0 % respecto de este ítem, indicador claramente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 12.0 % (n: 6), una cantidad mínima teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (De acuerdo).

En el tercer indicador, del cual podemos observar el ítem: El estado garantiza una alimentación adecuada a los consumidores respecto de la industria alimentaria, se puede observar que un 2.0 % (n: 1) se encuentra totalmente de acuerdo, un 8.0 % (n: 4) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 10 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 70.0 (n: 35) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 70 % respecto de este ítem, indicador rotundamente superior a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 20 % (n: 10), una cantidad mínima teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

4.1.3 Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes-2022 (Variable 2) (V2)

A Continuación, se presentarán los resultados de la segunda variable, compuesta por dos dimensiones, ocho indicadores y 9 ítems.

a. Principios

En la tabla 5 se presentarán los resultados de esta dimensión.

Tabla 5.***Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Principios***

	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Las prácticas comerciales y de sanidad de alimentos realizadas por la industria alimentaria son correctas	1	2.0	25	50.0	18	36.0	6	12.0	0	0.0	-1.00	3
El Estado debe promover medidas rígidas aplicables a la industria alimentaria siempre que atenten contra la salud pública	0	0.0	1	2.0	1	2.0	30	60.0	18	36.0	1.00	3
Hay un trabajo conjunto entre las autoridades y empresas industrializadoras para garantizar inocuidad en los alimentos	1	2.0	16	32.0	21	42.0	10	20.0	2	4.0	0.00	4
El Estado desarrolla políticas y sistemas de prevención que garanticen la inocuidad de los alimentos	1	2.0	16	32.0	19	38.0	13	26.0	1	2.0	0.00	4
											0.00	4

En la tabla 5 se observa las percepciones de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes sobre la dimensión *Principios*, la cual está conformada por cuatro indicadores.

En el primer indicador, del cual se desprende el ítem: Las prácticas comerciales y de sanidad de alimentos realizadas por la industria alimentaria son correctas, se puede observar que un 0.0 % (n: 0) se encuentra totalmente de acuerdo, un 12.0 % (n: 6) está de acuerdo, lo que deja en evidencia una percepción positiva de 12.0 %. Del mismo modo, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 50.0 % (n: 25) está en desacuerdo, de manera que la percepción negativa asciende a un 52.0 % respecto de este ítem, porcentaje ampliamente superior al de las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 36.0 % (n: 18), porcentaje considerable teniendo en cuenta la muestra con la que se está trabajando. Los porcentajes que se aprecian evidencian una

variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

En el segundo indicador, del cual se desprende el ítem: El Estado debe promover medidas rígidas aplicables a la industria alimentaria siempre que atenten contra la salud pública, se puede observar que un 36.0 % (n: 18) se encuentra totalmente de acuerdo, un 60.0 % (n: 30) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 96.0 % en relación al ítem en mención. Del mismo modo, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 2.0 % (n: 1) está en desacuerdo, por ende, la percepción negativa es de un 2.0 % respecto de este ítem, indicador claramente inferior a las percepciones positivas. Así mismo, se puede apreciar una neutralidad de 2.0 % (n: 1), una cantidad casi insignificante. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 1 (De acuerdo).

En el tercer indicador, del cual podemos observar el ítem: Hay un trabajo conjunto entre las autoridades y empresas industrializadoras para garantizar inocuidad en los alimentos, se puede observar que un 4.0 % (n: 2) se encuentra totalmente de acuerdo, un 20.0 % (n: 10) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 24 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 32.0 (n: 16) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 34.0 % respecto de este ítem, lo que deja entrever criterios casi parejos respecto de las percepciones y negativas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 42.0 % (n: 21), un porcentaje de indecisión trascendente y que se impone al porcentaje de las percepciones positivas y negativas. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≤ 0 (Neutro).

En el cuarto indicador, del cual podemos apreciar el ítem: El Estado desarrolla políticas y sistemas de prevención que garanticen la inocuidad de los alimentos, se puede observar que un 2.0 % (n: 1) se encuentra totalmente de acuerdo, un 26.0 % (n: 13) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 28 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 32.0 (n: 16) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa

asciende a un 34.0 % respecto de este ítem, lo que deja entrever criterios casi parejos respecto de las percepciones y negativas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 38.0 % (n: 19), un porcentaje de indecisión trascendente y que se impones al porcentaje de las percepciones positivas y negativas. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≤ 0 (Neutro).

b. Derechos

En la tabla 6 se presentarán los resultados de esta dimensión.

Tabla 6.

Frecuencias y porcentajes de la dimensión: Derechos

	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La información que brinda la industria alimentaria sobre los productos procesados a los consumidores es correcta	1	2.0	28	56.0	13	26.0	8	16.0	0	0.0	-1.00	3
La información sobre aditivos alimentarios y productos transgénico debería ser más específica	0	0.0	1	2.0	4	8.0	25	50.0	20	40.0	1.00	3
Los productos industrializados y que son comercializados son inocuos	1	2.0	19	38.0	23	46.0	6	12.0	1	2.0	0.00	4
El Estado debería quitar del mercado alimentos con aditivos alimentarios nocivos para la salud o productos que son modificados genéticamente	0	0.0	2	4.0	4	8.0	20	40.0	24	48.0	1.00	3
El Estado garantiza que los productos procesados comercializados sean inocuos	3	6.0	19	38.0	24	48.0	4	8.0	0	0.0	0.00	3
											0.00	4

En la tabla 6 se observa las percepciones de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes sobre la dimensión *Derechos*, la cual está conformada por cuatro indicadores.

En el primer indicador, del cual se desprende el ítem: La información que brinda la industria alimentaria sobre los productos procesados a los consumidores es correcta, se puede observar que un 0.0 % (n: 0) se encuentra totalmente de acuerdo, un 16.0 % (n: 8) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de 16.0 %. Así mismo, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 56.0 % (n: 28) está en desacuerdo, de manera que la percepción negativa asciende a un 58.0 % respecto de este ítem, porcentaje altamente superior al de las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 26.0 % (n: 13), porcentaje considerable teniendo en cuenta el tamaño de la muestra. Los porcentajes que se aprecian evidencian una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ -1 (En desacuerdo).

Siguiendo con el primer indicador, del cual tenemos el siguiente ítem: La información sobre aditivos alimentarios y productos transgénico debería ser más específica, se aprecia que un 40.0 % (n: 20) se encuentra totalmente de acuerdo, un 50.0 % (n: 25) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 90.0 % en relación al ítem en mención. Del mismo modo, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 2.0 % (n: 1) está en desacuerdo, por ende, la percepción negativa es de un 2.0 % respecto de este ítem, porcentaje muy por debajo del porcentaje de las percepciones positivas. Así mismo, se puede apreciar una neutralidad de 8.0 % (n: 4), un porcentaje pobre. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50.0 % de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 1 (De acuerdo).

En el segundo indicador, del cual podemos observar el ítem: Los productos industrializados y que son comercializados son inocuos, se puede visualizar que un 2.0 % (n: 1) se encuentra totalmente de acuerdo, un 12.0 % (n: 6) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 24 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 2.0 % (n: 1) está totalmente en desacuerdo, y un 38.0 % (n: 19) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 40.0

% respecto de este ítem, lo que manifiesta un porcentaje superior al de las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 46.0 % (n: 23), un porcentaje de indecisión trascendente y que se impone al porcentaje de las percepciones positivas y negativas. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =4), mientras que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 0 (Neutro).

En el tercer indicador, del cual podemos apreciar el ítem: El Estado debería quitar del mercado alimentos con aditivos alimentarios nocivos para la salud o productos que son modificados genéticamente, se puede observar que un 48.0 % (n: 24) se encuentra totalmente de acuerdo, un 40.0 % (n: 20) está de acuerdo, lo que manifiesta una percepción positiva de un 88 % en relación al ítem en mención. Por otro lado, un 0.0 % (n: 0) está totalmente en desacuerdo, y un 4.0 (n: 2) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa asciende a un 4.0 % respecto de este ítem, lo que signifique un porcentaje muy inferior con respecto a las percepciones positivas. En ese mismo sentido se puede apreciar una neutralidad de 8.0 % (n: 4), un porcentaje casi intrascendente. Los porcentajes que se aprecian reflejan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango =3), mientras que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones ≥ 1 (De acuerdo).

Finalmente, con relación al cuarto indicador, tenemos al ítem: El Estado garantiza que los productos procesados comercializados sean inocuos, se puede apreciar que el 0.0 % (n: 0) está totalmente de acuerdo, un 8.0 % (n: 4) está de acuerdo, por ende, el porcentaje de la percepción positiva asciende a un 8%. Así mismo, el 6.0 % (n: 3) está totalmente en desacuerdo, un 38.0 % (n: 19) está en desacuerdo, por lo que la percepción negativa es de un 44 % en relación al ítem en mención, un porcentaje ampliamente superior al porcentaje de las percepciones positivas. De ese mismo modo, se aprecia un porcentaje de indecisión de 48 % (n: 24), porcentaje que se sobrepone sobre los porcentajes de las percepciones negativas y positivas. Los porcentajes apreciados manifiestan una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 3), mientras que la mediana indica que el 50 % de las respuestas tuvo valoraciones ≤ 0 (Neutro).

4.2 Correlaciones

4.2.1 Correlaciones entre las variables: Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (V1) y Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (V2)

La tabla 7 expone los resultados de la correlación entre las dos variables

Tabla 7.

Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes 2022
Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes 2022	R	0,573
	p- valor	0.000

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se aprecia una correlación entre las dos variables. El criterio de toma de decisiones es el siguiente:

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p- valor: >0.05 , se acepta H_0 , para todo valor de p- valor: ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

4.1.2 Correlaciones entre las dimensiones sobre la Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (V1) y Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (V2)

La tabla 8 presenta los resultados de la correlación entre las dimensiones de las variables de estudio.

Tabla 8.

Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones			
		Principios reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria	Derechos reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria
Principios reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud	r	0,476	0,294
	p- valor	0.000	0.038
Tipologías establecidas en el rol del Estado en protección del derecho de salud	r	0,498	0,380
	p- valor	0.000	0.006
Derechos reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud	r	0,364	0,409
	p- valor	0.009	0.003

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Se aprecia una correlación entre las dimensiones de la primera y la segunda variable; por lo tanto, el criterio de toma de decisiones es el siguiente:

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p- valor: >0.05 , se acepta H_0 , para todo valor de p- valor: ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022

Dimensión: Principios

En relación con la dimensión principios, tal como señala Sánchez (2002) “el Estado

como garante de la salud pública debe adoptar medidas de precaución cuando una actividad determinada resulte perjudicial para la salud pública, aun cuando no haya certeza del perjuicio que podría causar”, por lo que el Estado se encuentra prácticamente obligado a diseñar prerrogativas y directrices que prevengan de una u otra forma los perjuicios que causen dichas actividades.

Por su parte, Rodríguez Fernández (2018) indica que el principio de precaución se entiende como un parámetro de observancia de todos los agentes que interactúan en una sociedad, además añade que dicho principio resulta una herramienta fundamental para salvaguardar algunos bienes como la salud y seguridad alimentaria, que bien podrían resultar afectados por el uso de ingredientes nocivos en la producción de alimentos de consumo humano, o bien la modificación de organismos vivos que da resultado a los cuestionados alimentos transgénicos. Culmina precisando que en virtud del estudio realizado se observa una carencia de participación activa del Estado, por lo que propone que el Estado y los organismos públicos y privados deberían colaborar activamente para poder financiar actividades científicas a fin de comprobar si los alimentos industrializados son inocuos o no para la salud pública.

En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento aplicado a los abogados litigantes de Tumbes nos permite confirmar la postura de los autores antes mencionados, lo cual nos señala que hay una participación carente del Estado en la toma de medidas de precaución ante la presencia de alguna amenaza inminente a la salud pública, por lo que de una u otra forma antepone los intereses de la industria alimentaria sobre los de los consumidores, y por lo tanto no protege efectivamente la salud de los mismos.

En así que, evaluando el primer indicador se puede observar que la gran mayoría de los abogados litigantes de Tumbes está en desacuerdo con la expresión “El Estado antepone los intereses de los consumidores sobre los de la industria alimentaria”; así mismo hay un 36 % de la población que está de acuerdo o se mantiene neutro respecto de la expresión en mención.

De lo anterior podemos deducir que la percepción de la comunidad jurídica tumbesina en relación con el primer indicador se encuentra sutilmente fraccionada, ya que una mayoría considera que el Estado no antepone los intereses de los

consumidores. Sin embargo, hay un porcentaje considerable que no comparte el mismo criterio.

Así mismo, de acuerdo al segundo indicador se pudo apreciar que el 50 % de los abogados litigantes de Tumbes se encuentra en desacuerdo con la expresión “el Estado como garante de la salud pública toma medidas de precaución ante la presencia de alguna amenaza inminente de daño a la salud”; de igual forma, se observa que la mitad de la población se encuentra de acuerdo o indiferente respecto del enunciado. Se observa claramente una confrontación de percepciones, donde los criterios están totalmente divididos, la mitad considera que el Estado no toma las medidas de precaución pertinentes ante la presencia de alguna amenaza a la salud pública, mientras que la otra mitad de la población no comparte dicho criterio.

En relación con el tercer indicador, se puede observar una percepción negativa superior respecto del enunciado “el Estado protege a los consumidores de los daños causados por la industria alimentaria”; Sin embargo, un porcentaje ascendente al 38 % se encuentra de acuerdo o su posición es neutral con relación a la expresión mencionada anteriormente.

Se manifiesta que un porcentaje superior considera que el Estado no protege a los consumidores de los daños causados por la industria de alimentos; aun así, hay otro porcentaje considerable que supone lo contrario o se mantiene al margen.

Según lo manifestado anteriormente, se debe precisar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes considera en su mayoría que es necesario que el Estado en conjunto con los organismos públicos y privados adopte medidas de precaución y protección que salvaguarden la salud pública, ya que se advierte una escasa de participación que tiene el Estado como protector de la salud de los consumidores.

Dimensión: Tipología

En relación con la dimensión tipología, tal como lo señalan Gutiérrez y Hernández Ávila (2013) el Estado dispone de distintos órganos que se encargan del manejo de los temas referidos a la salud, dicho manejo se ve reflejado en las acciones de regulación y fiscalización que de manera necesaria tienen que ir de la mano, ya que la acción de regular tiene que ser controlada o vigilada por el mecanismo de

fiscalización.

Para Robles-Guerrero (2013) la emisión de dispositivos normativos debería ser la manifestación de la función reguladora, y la función fiscalizadora se debería ver reflejada en el control que se debería realizar sobre el cumplimiento de la normativa en mención.

De acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento aplicado a los abogados litigantes de Tumbes y considerando la postura de los autores mencionados, podemos señalar que el Estado como responsable de las funciones de regulación y fiscalización no cumple eficientemente dicha responsabilidad, pues la normativa respecto de la protección del derecho a la salud en relación con alimentos que resulten perjudiciales a la salud, no es efectiva; además el Estado como garante de la salud pública no cumple su rol fiscalizador con alimentos industrializados que resulten inocuos.

En así que, evaluando el primer indicador se puede observar que hay una ligera ventaja de los abogados litigantes de Tumbes que está en desacuerdo con la expresión “La normativa vigente respecto de la protección de la salud pública es efectiva”; así mismo hay un 48 % de la población que está de acuerdo o se mantiene neutro en relación con la expresión antes mencionada.

De lo mencionado podemos señalar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes en virtud del ítem 1 del primer indicador se encuentra dividida, ya que una ligera mayoría advierte que la normativa vigente que regula la protección de la salud de los alimentos industrializados que puedan resultar nocivos para la salud, no es efectiva. Sin embargo, hay una cantidad resaltante que considera lo contrario o que bien se mantiene al margen de una percepción negativa o positiva.

Así mismo, siguiendo con el primer indicador, en el ítem 2, se aprecia que un porcentaje claramente los abogados litigantes de Tumbes se muestra de acuerdo con la expresión “La normativa respecto de la protección de la salud pública de la industria alimentaria, debería modificarse”; así mismo, un porcentaje significativamente inferior se muestra en desacuerdo o se mantiene en una postura neutral en relación con el enunciado en mención. Se advierte que un mayor porcentaje de encuestados considera que la normativa que regula la protección de la salud pública de los peligros de la industria alimentaria debería modificarse,

mientras que un porcentaje poco significativo no comparte dicha perspectiva.

En virtud de lo apreciado, podemos precisar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, señala en su mayoría que la normativa que regula la protección de la salud pública de la industria alimentaria no es efectiva y por ende debería modificarse.

En relación con el tercer indicador, se puede observar una percepción negativa ligeramente superior respecto del enunciado “el Estado cumple su rol fiscalizador sobre la protección de la salud de los consumidores respecto de la industria alimentaria”; Sin embargo, un porcentaje ascendente al 46 % se encuentra de acuerdo o su posición es neutral con relación a la expresión mencionada anteriormente.

Se advierte percepciones claramente divididas, por un lado, un porcentaje sutilmente superior supone que el Estado no cumple su rol fiscalizador respecto de la protección de la salud pública de los peligros de la industria alimentaria; por otro lado, un porcentaje significativa considera lo opuesto o se mantiene en una posición neutral.

Según lo manifestado por la comunidad jurídica de Tumbes, se debe precisar que la mayoría considera que el Estado como garante de la salud pública no cumple efectivamente las funciones de regulación y fiscalización, pues creen que la normativa vigente que regula la protección de la salud de los peligros de la industria alimentaria, no es efectiva y por ende debería modificarse; además suponen que el Estado en su función fiscalizadora no cumple de manera eficiente su rol fiscalizador.

Dimensión: Derechos

De acuerdo con la dimensión derechos, tal como lo señala Zúñiga (2011) el derecho a la vida se encuentra estrictamente relacionado al rol que tiene el Estado de proteger y salvaguardar la salud pública, pues es sobreentendido que, si se afecta el derecho a la salud, en consecuencia, también se afecta el derecho a la vida.

Por su parte, para Goig (2018) el derecho a una alimentación adecuada es un derecho igual de importante que el de la salud y la vida. Se presenta en dos dimensiones, la primera es el derecho a no pasar hambre, y la segunda el derecho a consumir alimentos saludables.

Para los autores en mención es importante y trascendente la adopción de medidas que garanticen un entorno saludable, y esto significa una mayor participación del Estado en el control de alimentos industrializados, a fin de evitar la presencia de alimentos inocuos.

De acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento aplicado a los abogados litigantes de Tumbes y considerando la postura de los autores mencionados, podemos señalar que hay una afectación clara de los derechos a la salud, a la vida y el derecho a una alimentación adecuada respecto de los peligros que significa la presencia de alimentos industrializados que resulten inocuos para la salud. Por otra parte, hay una participación escasa del Estado en la protección y garantía de dichos derechos.

Es entonces que, analizando el primer indicador se puede advertir una ventaja clara de las percepciones positivas de acuerdo al enunciado “se afecta el derecho a la vida de los consumidores respecto de los peligros causados por la industria alimentaria”; así mismo, se puede observar un 6 % que está en desacuerdo o se mantiene al margen del enunciado en mención, lo que significa que las percepciones negativas y neutrales son mínimas.

De lo mencionado, podemos indicar que respecto del primer indicador se antepone las percepciones positivas sobre las percepciones negativas. Una gran mayoría considera que hay una afectación clara del derecho a la vida en relación con los peligros causados por la industria.

Así mismo, de acuerdo con el segundo indicador, se aprecia una superioridad resaltante de las percepciones negativas de acuerdo con el enunciado “El Estado protege correctamente el derecho a la salud de los consumidores de todas las amenazas que representa la industria alimentaria”. por otro lado, hay un porcentaje casi insignificante de las percepciones positivas o neutrales. Se advierte que un mayor porcentaje de encuestados considera que el Estado en su rol protector de los derechos fundamentales no protege efectivamente uno de los derechos más importantes que tiene una persona, que es el derecho a la salud, por lo que se deja entrever que de acuerdo a las percepciones de la comunidad jurídica de Tumbes, el Estado no ejerce ningún tipo de control de las amenazas que representa la industria alimentaria y los alimentos que resulten inocuos para la salud.

En relación con el tercer indicador, se puede observar una percepción negativa superior respecto del enunciado “El Estado garantiza una alimentación adecuada a los consumidores respecto de la industria alimentaria”; Sin embargo, un porcentaje considerable ascendente al 30 % se encuentra de acuerdo o su posición es neutral con relación a la expresión mencionada anteriormente.

Se advierte percepciones claramente divididas, por un lado, un porcentaje sutilmente superior supone que el Estado no garantiza una alimentación adecuada de los consumidores en sus dos dimensiones, el derecho de no pasar hambre y el derecho a consumir alimentos saludables; mientras que por otro lado hay un porcentaje que no está de acuerdo con el criterio en mención.

Según lo manifestado por la comunidad jurídica de Tumbes, se debe precisar que la mayoría de los abogados litigantes que han sido encuestados considera que los peligros y amenazas que representa la industria alimentaria afecta directamente los derechos a la vida, a la salud, y a consumir alimentos saludables; así mismo, consideran que el Estado no protege efectivamente estos derechos ni muchos menos garantiza una alimentación saludable de los consumidores de la industria alimentaria.

4.2.2. Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022

Dimensión: Principios

En relación con la dimensión principios, tal como lo señalan Izquierdo Hernández, et al. (2004) todos los agentes económicos que tengan alguna participación en las distintas etapas de fabricación e industrialización de alimentos procesados son responsables de la inocuidad de los alimentos; además, sostiene que el Estado es quien debe vigilar y limitar las actividades que no garanticen la inocuidad de los alimentos.

Para Sánchez (2002) el Estado conjuntamente con las autoridades pertinentes tienen la obligación de imponer límites a la industria alimentaria, a través de políticas, dispositivos legales, y acciones que garanticen alimentos de calidad.

Para los autores mencionados todos los agentes que actúan en el proceso de industria de alimentos tienen la obligación de desarrollar prerrogativas, normas y

acciones que garanticen la inocuidad de los alimentos.

De acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento aplicado a los abogados litigantes de Tumbes y considerando la postura de los autores mencionados, podemos señalar que el Estado conjuntamente con los agentes económicos que participan en la industrialización de alimentos están obligados a desarrollar directrices para garantizar inocuidad en los alimentos: además, el Estado no cumple con su obligación y deber de salvaguardar la salud de las personas y de imponerle límites a la industria alimentaria garantizando de esta forma inocuidad en los alimentos.

En así que, evaluando el primer indicador se puede observar que una ligera mayoría de los abogados litigantes de Tumbes está en desacuerdo con la expresión “Las prácticas comerciales y de sanidad de alimentos realizadas por la industria alimentaria son correctas”; así mismo hay un 48 % de la población que está de acuerdo o se mantiene neutro respecto de la expresión en mención. De esa forma, las percepciones se encuentran divididas, mostrando una ligera y escasa ventaja las percepciones negativas.

De lo anterior podemos deducir que la percepción de la comunidad jurídica tumbesina en relación con el primer indicador se encuentra sutilmente fraccionada, ya que una mayoría leve considera que las prácticas comerciales realizadas por la industria alimentaria son incorrectas, no garantizando la inocuidad de los alimentos. Sin embargo, hay un porcentaje considerable que no comparte el mismo criterio, o que se mantiene al margen de alguna percepción.

Así mismo, de acuerdo al segundo indicador se pudo apreciar que un porcentaje de 96 % de los abogados litigantes de Tumbes se encuentra de acuerdo con la expresión “El Estado debe promover medidas rígidas aplicables a la industria alimentaria siempre que atenten contra la salud pública”, superando abultadamente a las percepciones negativas y neutras. Se observa claramente una manifiesta ventaja de abogados que consideran que el Estado como garante de la salud pública y vigilante de las actividades comerciales, debe desarrollar y promover directrices y parámetros que se puedan aplicar a la industria alimentaria siempre que atenten contra la salud pública.

En relación con el tercer indicador, ocurre algo muy particular, las percepciones que

se sobreponen sobre las demás son las percepciones neutrales respecto del enunciado “Hay un trabajo conjunto entre las autoridades y empresas industrializadoras para garantizar inocuidad en los alimentos”, dejando entrever que la mayoría de los encuestado desconoce si es que existe trabajo conjunto entre el Estado y los demás agentes que participan en el proceso de alimentos.

Así mismo, de acuerdo al cuarto indicador se pudo apreciar que nuevamente se anteponen ligeramente las percepciones neutrales sobre las positivas y negativas, siendo que un 38 % se mantiene al margen del enunciado “El Estado desarrolla políticas y sistemas de prevención que garanticen la inocuidad de los alimentos”, superando levemente el 34 % de las percepciones negativas que consideran que el Estado no desarrolla sistemas de prevención que puedan garantizar que los alimentos industrializados sean inocuos.

Según lo manifestado anteriormente, se debe precisar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes considera en su mayoría que las prácticas comerciales de la industria alimentaria no son correctas y que por lo mismo el Estado debe desarrollar y promover medidas rígidas que se puedan aplicar a la industria alimentaria en caso no se garantice la inocuidad de los alimentos; además dichas medidas deben ser desarrolladas en conjunto con los demás agentes que participan en la cadena de la industrialización de alimentos.

B: Derechos

En relación con la dimensión derechos, tal y como lo señala Barrantes Serrano (2016) toda persona tiene el derecho de recibir información pertinente sobre los productos adquiridos, de tal manera que la elección que se haga sobre dicho producto sea correcta y consciente.

Para Tafur Garzón (2009) la función limitadora que tiene el Estado se trasluce de una u otra forma en los límites que se imponga a los alimentos industrializados que son importados, de tal forma que no se puede admitir el ingreso de alimentos que hayan sido prohibidos en su país de origen. De esta forma se contrarresta la presencia de algunos alimentos inocuos en la industria de alimentos.

Según Galindo Flores (2020) el Estado tiene la obligación de proteger a las personas de la industria de alimentos, y además toda persona tiene derecho a ser

reparado de algún perjuicio como resultado del consumo de algún alimento inocuo.

Para los autores mencionados, los límites que debe imponer el Estado a la industria alimentaria están relacionados con la información que recibe el consumidor, con los alimentos que ingresen al país procurándose que los mismos no estén prohibidos en su país de origen por algún perjuicio que pueda causar a la salud pública, y con la reparación que reciba todo consumidor que resuelto afectado por algún alimento industrializado inocuo.

De acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento aplicado a los abogados litigantes de Tumbes y considerando la postura de los autores mencionados, podemos confirmar la postura de los autores, pues el Estado como garante de la salud pública tiene la obligación de salvaguardar los principales derechos relacionados con la salud, de tal manera que se debe imponer límites a la industria alimentaria, a fin de que se garantice la no presencia de alimentos inocuos.

En así que, evaluando el primer indicador se puede observar que una ligera mayoría de los abogados litigantes de Tumbes está en desacuerdo con la expresión “La información que brinda la industria alimentaria sobre los productos procesados a los consumidores es correcta”; así mismo hay un 42 % de la población que está de acuerdo o se mantiene neutro respecto de la expresión en mención. De esa forma, las percepciones se encuentran divididas, mostrando una ligera y escasa ventaja las percepciones negativas.

De lo anterior podemos deducir que la percepción de la comunidad jurídica tumbesina en relación con el primer indicador se encuentra sutilmente fraccionada, ya que una mayoría leve considera que la información proporcionada por la industria alimentaria es incorrecta, dejando en peligro la capacidad de elección que tiene un consumidor respecto de un producto en particular. Sin embargo, hay un sector que considera totalmente lo contrario o que desconoce el tema.

Así mismo, siguiendo con el mismo indicador, con el ítem 2, se pudo apreciar que un porcentaje de 90 % de los abogados litigantes de Tumbes se encuentra de acuerdo con la expresión “La información sobre aditivos alimentarios y productos transgénico debería ser más específica”, superando abultadamente a las percepciones negativas y neutras. Se observa claramente una manifiesta ventaja de abogados que consideran que la información sobre los productos modificados

genéticamente y aditivos alimentarios debería ser más exacta, de tal manera que el consumidor tendrá una elección más consciente sobre el producto que se desea adquirir.

En relación con el segundo indicador, ocurre algo muy particular, las percepciones que se sobreponen sobre las demás son las percepciones neutrales respecto del enunciado “Los productos industrializados y que son comercializados son inocuos”, dejando entrever que la mayoría de los encuestado desconoce el termino inocuo.

Así mismo, evaluando el tercer indicador se puede observar que una abrumadora mayoría de los abogados litigantes de Tumbes está de acuerdo con la expresión “El Estado debería quitar del mercado alimentos con aditivos alimentarios nocivos para la salud o productos que son modificados genéticamente”; así mismo hay un 12 % de la población que está de acuerdo o se mantiene neutro respecto de la expresión en mención. De esa forma, las percepciones positivas se sobreponen a las demás percepciones.

Así mismo, de acuerdo al cuarto indicador se pudo apreciar que nuevamente se anteponen ligeramente las percepciones neutrales sobre las positivas y negativas, siendo que un 48 % se mantiene al margen del enunciado “El Estado garantiza que los productos procesados comercializados sean inocuos”, superando levemente el 42 % de las percepciones negativas que consideran que el Estado no garantiza que los productos industrializados sean inocuos.

Según lo manifestado anteriormente, se debe precisar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes considera en su mayoría que la información que se brinda respecto de los alimentos industrializados debería ser más exacta, o en todo caso debería modificarse. Así mismo, la mayoría de encuestados desconoce el termino inocuo, por lo que se podría relacionar con la información inexacta que se tiene respecto de la industria alimentaria. Por último, se cree conveniente que se debería quitar del mercado los alimentos inocuos o que resulten perjudiciales para la salud.

4.2.3. Correlaciones entre las variables: Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (V1) y Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (V2)

En la tabla 7 se puede apreciar que la variable V1- Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022 presenta una relación positiva y significativa con respecto a la variable V2- Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes 2022, ($r: 0,573$; $p\text{-valor: } 0.000 \leq 0,05$). Tenemos que el valor de significancia obtenido es menor a 0,05; Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.2.4. Correlaciones entre las dimensiones sobre la Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (V1) y Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (V2)

La tabla 8 presenta una doble entrada que expone los resultados de las correlaciones entre las dimensiones de la percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud (V1) y las dimensiones de la percepción de los expertos sobre los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (V2).

Con respecto de la V1D1- Principios reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud presenta una correlación significativa con las dimensiones de la variable 2: V2D1- Principios reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria ($r: 0,476$; $p\text{-valor: } 0.000 \leq 0.05$), V2D2- Derechos reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria ($r: 0,294$; $p\text{-valor: } 0.038 \leq 0.05$). Se puede observar que los valores de significancia están por debajo del 0.005. De esta manera se puede concluir que existen relaciones fuertes entre la V1D1 y las dimensiones de la V2, por lo que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Con relación de la V1D2- Tipologías establecidas en el rol del Estado en protección del derecho de salud, podemos observar la misma tendencia que con la V1D1, pues

presenta una correlación significativa con las dimensiones de la variable 2: V2D1- Principios reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (r: 0,498; p- valor: $0.000 \leq 0.05$), V2D2- Derechos reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (r: 0,380; p- valor: $0.006 \leq 0.05$). Se aprecia que los valores de significancia están por debajo del 0.005. Por lo tanto, se puede concluir que existe correlación significativa entre la V1D1 y las dimensiones de la V2, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acoge la hipótesis alternativa.

Finalmente, en lo que se refiere a la V1D3- Derechos reconocidos en el rol del Estado en protección del derecho de salud, la tendencia nuevamente se repite, pues se evidencia que existe una correlación significativa con las dimensiones de la variable 2: V2D1- Principios reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (r: 0,364; p- valor: $0.009 \leq 0.05$), V2D2- Derechos reconocidos en los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria (r: 0,409; p- valor: $0.003 \leq 0.05$). Se puede observar que los valores de significancia están por debajo del 0.005. Es por eso, que se puede concluir que existe correlación significativa entre la V1D1 y las dimensiones de la V2, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis de acuerdo al criterio de clasificación.

V. CONCLUSIONES

1. La percepción de la comunidad jurídica de Tumbes indica que la normativa referente a la protección del derecho a la salud de los peligros de la industria alimentaria en relación con los ingredientes nocivos que son utilizados en el proceso de alimentos, no es efectiva y por lo tanto debería modificarse. Además, considera que el Estado como garante de la salud pública y protector de los derechos fundamentales de la persona debería fijar parámetros y directrices que garanticen la protección de la persona de los peligros antes mencionados.
2. Los ingredientes que son utilizados en la industria alimentaria tales como aditivos alimentarios y productos modificados genéticamente muchas veces resultan ser nocivos para la salud produciendo distintas enfermedades en la persona. Se debe considerar que muchos de estos ingredientes se han prohibido en algunos países por su alto grado de peligrosidad. Debe tenerse en cuenta también que existen productos naturales que pueden sustituir dichos ingredientes y que podría utilizar la industria alimentaria a fin de garantizar la no presencia de alimentos inocuos.
3. Es importante recalcar que hay un carente trabajo conjunto entre el Estado y los demás agentes que participan en la industria de alimentos procesados, dificultando de una u otra forma el desarrollo de políticas y parámetros abocados a contrarrestar los peligros de la industria alimentaria.
4. Existe una correlación significativa entre la dimensión principios reconocidos en rol del Estado en protección del derecho de salud con la dimensión principios reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria y la dimensión derechos reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria. Además, se advierte que hay correlación significativa entre la dimensión tipologías establecidas en el rol del Estado en protección del derecho de salud con la dimensión principios reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria y la dimensión derechos reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria. Por último, se puede apreciar que existen asociación significativa entre la dimensión derechos reconocidos en rol del Estado en protección del derecho de

salud con la dimensión principios reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria y la dimensión derechos reconocidos en límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria.

VI. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a los resultados obtenidos, se recomienda modificar la normativa vigente a fin de contrarrestar el uso de ingrediente nocivos en industria alimentaria, con el objetivo de garantizar la no presencia de alimentos inocuos. De esta manera proteger los derechos fundamentales de la persona y salvaguardar la salud pública. Por otro lado, se recomienda que el Estado en su rol fiscalizador vigile de manera efectiva el cumplimiento de dicha normativa.
2. Se recomienda que él Estado a través de sus organismos propongan Y desarrollen parámetros y directrices sobre el uso de los ingredientes en mención, procurando que dichos ingredientes se sustituyan por ingredientes naturales, cuyo resultado sería el mismo, pero que no resultaría peligroso para la salud.
3. Se recomienda que se desarrolle un programa que asocie al Estado con todos los agentes que intervienen en la industria alimentaria, procurando un trabajo conjunto, a fin de desarrollar políticas e imponer límites a la industria alimentaria en el uso de ingredientes que resultan nocivos para la salud.
4. Por último, se recomienda a la comunidad jurídica de tumbes que se procure realizar eventos académicos que traten este tema en particular, que es un tema que es muy importante pero que muchas veces pasa desapercibido. Además, recomendar a los nuevos investigadores que investiguen este tema y que encuentren información adicional respecto de este tema, pues considero que es un tema trascendental para el cambio en la industria de alimentos y la salud pública.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baena Paz, G. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (dd, Issue 2017). <http://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Barrantes Serrano, R. C. (2016). El Derecho a La Información De Los Consumidores: El Caso De La Falta De Etiquetado De Los Alimentos Transgénicos [Universidad de San Martín de Porres]. In *Universidad San Martín de Porras* (Vol. 1, Issue 1). <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2041>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Bernal, O., & Barbosa, S. (2015). La nueva reforma a la salud en Colombia: El derecho, el aseguramiento y el sistema de salud. *Salud Publica de Mexico*, 57(5), 433–440. <https://doi.org/10.21149/spm.v57i5.7623>
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investgación* (P. E. (ed.). T. Ed (ed.)).
- Berrospi Rosello, M. S., & Sánchez Flores, A. (2018). Factores que la industria de alimentos procesados en Lima Metropolitana debe considerar para lograr unaimplementación exitosa de los lineamientos de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]. In *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)*. <https://doi.org/10.19083/TESIS/624785>
- Blas Sandoval, G. O., & Cruz Urquiza, B. Y. (2020). El derecho de información del consumidor frente a los alimentos transgénicos, Trujillo 2019 [Universidad César Vallejo]. In *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50420>
- Carbonell, M., & Rodríguez Padilla, P. (2012). ¿Qué significa el derecho a la alimentación? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 135, 1063–1078. www.bibliojuridica.org
- Constitución Política del Perú, (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158->

constitucion-politica-del-peru

Congreso de la República. (2020). LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD- LEY 30895. *El Peruano*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-la-funcion-rectora-del-ministerio-de-salud-ley-n-30895-1727064-2/?fbclid=IwAR03Vj5GS-MG9ZKKNyzDRBm26kHh1fokqaAzBdb1mh7yBMEpPSdNsc2GotM>

Copello, N. V. (2020). Derecho a la Salud intramuros. *Revista Derecho y Salud | Universidad Blas Pascal*, 5, 279–287. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2020\)32](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)32)

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).

Cruz Neyra, L., & Quiñonez Aguilar, M. (2006). Alimentos transgénicos. *Biotempo*, 6(6), 51–55. <https://doi.org/10.31381/BIOTEMPO.V6I0.883>

DIGESA. (2000). Funciones Esenciales de Salud Pública. In *52a Sesión del Comité Regional* (pp. 1–24). http://www.digesa.sld.pe/publicaciones/descargas/salud_americas/06--CH6-59-72.pdf https://www.paho.org/spanish/gov/cd/cd42_15-s.pdf

Encinas Condori, D. M. (2021). CONOCIMIENTO Y USO DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS POR PARTE DE CONSUMIDORES DE LA CIUDAD DE PUNO 2021 [Universidad Nacional del Altiplano]. In *Universidad Nacional del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/16701>

Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).

Figuroa García-Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 14(1), 261–300. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000100010>

Flowerdew, D. (1999). Aditivos Alimentarios. *Eufic*, 129.

Galindo Flores, F. V. (2020). EVALUACIÓN PREVIA DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS: LA URGENTE NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL

- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO EN EL PERÚ [Universidad de San Martín de Porres]. In *Repositorio Académico USMP*.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6446>
- Goig Martínez, J. M. (2018). Aproximación a la regulación y contenido del derecho a una alimentación adecuada. *RDUNED: Revista de Derecho UNED*, 22, 183–228.
- González Arruti, C. I. (2016). El derecho internacional del medio ambiente y el principio de precaución: una atención a los organismos vivos modificados (OVM). *Díkaion (Universidad de La Sabana)*, 24(2), 307–335.
<https://doi.org/10.5294/dika.2015.24.2.5>
- González Díaz, C. (2005). En torno a una definición sobre el Derecho de la Salud. *Educación Médica Superior*, 19(4), 0–0.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412005000400001&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gutiérrez, J. P., & Hernández-Ávila, M. (2013). Salud Pública de Mexico. *Salud Pública de México*, 55, S83–S90.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R. (2010). *Proceso de investigación cuantitativa*.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Izquierdo Hernandez, Amanda Armenteros Borrell, M., Lancés Cotilla, L., & Martín Gonzales, I. (2004). *Alimentación saludable*. Revista Cubana de Enfermería.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192004000100012
- Jaén Vallejo, M. (1997). La protección de los consumidores de productos alimentarios nocivos. *Revista de Ciencias Jurídicas. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1995- ISSN 1137-0912, n. 2, , p. 168*.

<https://accedacris.ulpgc.es/jspui/handle/10553/8027>

Jareño, N. (2014). *Alternativas naturales para sustituir los números E de las etiquetas - Envase y Embalaje*. Canales Sectoriales. <https://www.interempresas.net/Envase/Articulos/128710-Alternativas-naturales-para-sustituir-los-numeros-E-de-las-etiquetas.html>

Lapuente Mariangel, G. S. (2018). *Bases éticas para una regulación de alimentos transgénicos en Chile* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/169916>

Machaca Flores, L. K. (2017). El derecho a la información de los consumidores en los alimentos transgénicos en el supermercado de plaza vea del Distrito de Lince – 2017 [Universidad César Vallejo]. In *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53734>

Malagiè, M., Jensen, G., Graham, J. C., & Smith, D. L. (1991). PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. *ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO*, 35(3), 1–36.

Malo, M. (2017). Perspectivas en la lucha contra la obesidad como problema de salud pública. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 34(1), 5–6. <https://doi.org/10.17843/RPMESP.2017.341.2760>

Meza Miranda, E., Niñez, B., & Maldonado, O. (2018). Evaluación de la composición nutricional de alimentos procesados y ultraprocesados de acuerdo al perfil de alimentos de la Organización Panamericana de la Salud, con énfasis en nutrientes críticos. *Memorias Del Instituto de Investigaciones En Ciencias de La Salud*, 16(1), 670–679. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(12\)62089-3](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(12)62089-3)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2008). La Ley De Inocuidad De Los Alimentos. In *El Peruano* (p. 7). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01062.pdf>

MINSA. (1997). LEY N° 26842-LEY GENERAL DE SALUD LEY GENERAL DE SALUD CONTENIDO. In *Lima* (pp. 1–27). <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>

- Mollejo, V. (2019). *¿son los alimentos transgenicos peligrosos para la salud?* 65yMAS. https://www.65ymas.com/alimentacion/quiero-saber-alimentos-transgenicos-peligrosos-salud_10067_102.html
- Morales Ballesteros, H. S., & Sarmiento Morales, D. (2020). *Efectos causados en la salud por el uso de colorante tartrazina y el edulcorante ciclamato de sodio en la industria alimentaria y su relación con la bioética - hdl:11349/26029*. <https://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/26029?fbclid=IwAR1IQj8YZx FPeRXxb4ZotVEpwcynZDoqO2BJYO-NjSww9Q7KuR-mJ49Avl>
- Moreno-Galindo, E. (2021). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis.: ¿QUE ES JUSTIFICACIÓN SOCIAL? METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN*. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/02/justificacion-social.html>
- Navarro Walter, C. (2020). Los 6 tipos de aditivos mas preocupantes. *CUERPOMENTE*. https://www.cuerpamente.com/alimentacion/nutricion/6-tipos-aditivos-mas-preocupantes_2408
- Ocampo López, O. L., García Cortés, J. A., Ciro Ríos, L. S., & Forero Páez, Y. (2015). Responsabilidad social en pequeñas empresas del sector de Alimentos y Bebidas de Caldas. *ENTRAMADO*, 11(2). <https://doi.org/10.18041/ENTRAMADO.2015V11N2.22219>
- Organizacion Mundial de la Salud. (2008). *Aditivos Alimentarios*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-additives>
- Palacios Bajaña, A. F., & Arauz Robles, A. S. (2021). IMPACTO DE LOS ALIMENTOS PROCESADOS Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SALUD. In *Repositorio de la Universidad Estatal de Milagro*. <http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789/5392>
- Paulina Salinas, Meruane Cárdenas Castro, M. (2009). Métodos de investigación social. In *INTIYAN*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55376>
- Paz Pola, L. M., & Herencia Lazo, L. M. (2021). Omisión en el etiquetado de los productos transgénicos y la prevención de riesgo en la salud del consumidor Perú - 2020 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61860>

Piaggio, L. R. (2016). El derecho a la alimentación en entornos obesogénicos: Reflexiones sobre el rol de los profesionales de la salud. *Salud Colectiva*, 12(4), 605–619. <https://doi.org/10.18294/SC.2016.934>

Popkin, B. (2020). El impacto de los alimentos ultraprocesados en la salud. *Organización de Las Naciones Unidas Para La Alimentación y La Agricultura*.

Robles-Guerrero, L. R. (2013). Importancia de la función normativa de la Autoridad de Salud Nacional para el control de problemas de salud pública. *Anales de La Facultad de Medicina*, 72(4), 291. <https://doi.org/10.15381/anales.v72i4.1083>

Roca, S., & Céspedes, E. (2011). Gestión y Política Pública 485. *Gestión y Política Pública*, 20(2), 485–522. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Rodríguez, M. (2018). “*Tutela a la salud en el Código Civil, Principio de Precaución y moratoria de transgénicos en el Perú*”. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13704/Rodríguez_Fernández_Tutela_salud_código.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Rodríguez Pinto, M. M. (2017). Etiquetado de los Alimentos [Pontificia Universidad Católica del Perú]. In *Fao*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8077>

Rosas Izquierdo, K. (2012). Sistema de gestión de inocuidad alimentaria. *PROMPERÚ*, 0–1.

Sanabria Montañez, C. A. (2012). La Salud. *Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera*.

Sánchez, E. (2002a). El principio de precaución: implicaciones para la salud pública. *Gaceta Sanitaria*, 16(5), 371–373. [https://doi.org/10.1016/s0213-9111\(02\)71944-4](https://doi.org/10.1016/s0213-9111(02)71944-4)

Sánchez, E. (2002b). El principio de precaución: implicaciones para la salud pública. *Gaceta Sanitaria*, 16(5), 371–373. <https://doi.org/10.1590/S0213->

91112002000500001

Sobrado Chávez, S. L. (2017). LA CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS Y SU AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2017 [Universidad de Huánuco]. In *Universidad de Huánuco*. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/484>

Tafur Garzón, M. allister. (2009). La inocuidad de alimentos y el comercio internacional. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 22(3), 330–338. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902009000300009

Villegas Uceda, N. J. (2020). La regulación normativa de productos no empaquetados de origen transgénico de consumo humano como transgresión al derecho de información al consumidor en la provincia de Chiclayo [Universidad Señor de Sipán]. In *Repositorio Institucional - USS*. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8244>

Zavala, F., Vega-Cabanillas, R., & Sisniegas, M. (2021). La tartrazina induce genotoxicidad en linfocitos de *Mus musculus* BALB/c. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 38(4), 589–596. <https://doi.org/10.17843/RPMESP.2021.384.9356>

VIII. ANEXOS

Anexo 01. Cuestionario

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad Analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2021. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, Agradecido.

Bach. Jean Pierre López Jiménez

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Edad: _____ años.	Sexo :	M () F ()	Sector:	Público () Privado ()
--------------------------	------------------	-------------	----------------	----------------------------

PARTE II: Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS

Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...		-2	-1	0	1	2
1	El Estado antepone los intereses de los consumidores sobre los de la industria alimentaria					
2	El Estado como garante de la salud publica toma medidas de precaución ante la presencia de alguna amenaza inminente de daño a la salud					
3	El Estado protege a los consumidores de los daños causados por la industria alimentaria					
4	La normativa vigente respecto de la protección de la salud públicaes efectiva					
5	La normativa respecto de la protección de la salud pública de la industria alimentaria, debería modificarse					
6	El Estado cumple su rol fiscalizador sobre la protección de la salud de los consumidores respecto de la industria alimentaria					
7	Se afecta el derecho a la vida de los consumidores respecto de los peligros causados por la industria alimentaria					
8	El Estado protege correctamente el derecho a la salud de los consumidores de todas las amenazas que representa la industria alimentaria					
9	El Estado garantiza una alimentación adecuada a los consumidores respecto de la industria alimentaria					
10	Las prácticas comerciales y de sanidad de alimentos realizadas por la industria alimentaria son correctas					
11	El Estado debe promover medidas rígidas aplicables a la industriaalimentaria siempre que atenten contra la salud pública					
12	Hay un trabajo conjunto entre las autoridades y empresas industrializadoras para garantizar inocuidad en los alimentos					

13	El Estado desarrolla políticas y sistemas de prevención que garanticen la inocuidad de los alimentos					
14	Los productos industrializados y que son comercializados son inocuos					
15	La información sobre aditivos alimentarios y productos transgénicos debería ser más específica					
16	La información que brinda la industria alimentaria sobre los productos procesados a los consumidores es correcta					
17	El Estado debería quitar del mercado alimentos con aditivos alimentarios nocivos para la salud o productos que son modificados genéticamente					
18	El Estado garantiza que los productos procesados comercializados sean inocuos					

Muchas gracias por su participación.

Anexo 02.
Matriz de consistencia

Título: Rol del Estado en protección del derecho de salud y límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria.

“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”	“HIPÓTESIS GENERAL”	“OBJETIVO GENERAL”	“VARIABLES”	“MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)”	“METODOLOGÍA”
¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del estado en protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022?	La percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022, es significativa.	Analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud respecto de los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes- 2022	<p>V1. Percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud , Tumbes-2022</p> <p>V2. Percepción de los expertos sobre Límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022</p>	<p>Revisión de la Literatura y Estado del Arte.</p> <p>1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.</p>	<p>Método de investigación: Hipotético-deductivo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativa</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo-Explicativo</p>
“Problemas Específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022?	H.E. 1 la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022, es significativa.	1.- determinar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, Tumbes-2022.		Población: Distrito judicial de Tumbes	Muestreo y Muestra: No probabilístico Abogados expertos del Distrito Judicial de Tumbes

<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre los límites del uso de ingrediente nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022?</p>	<p>H.E. 2: la percepción jurídica de los expertos sobre los límites del uso de ingrediente nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022, es significativa.</p>	<p>2.- determinar la percepción jurídica de los expertos sobre los límites del uso de ingrediente nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022.</p>	<p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Métodos de Análisis de Datos:</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, Tumbes- 2022.</p>	<p>H.E. 3: la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, es altamente fuerte.</p>	<p>3.- asociar la percepción jurídica de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de la salud y los límites del uso de ingredientes nocivos en la industria alimentaria, Tumbes-2022.</p>	<p>Estadística Descriptiva. Prueba inferencial: Rho de spearman</p>

Fuente: El autor.

Anexo 03. Operacionalización de variables

Título: Rol del Estado en la salud y límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria.

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“Escala de medición”
<p>Percepción de los expertos sobre el rol del estado en protección del derecho de salud</p>	<p>el rol del Estado en protección del derecho de salud se entiende como la protección a todos los grupos poblacionales, procurando un Estado de salud eficiente, que abarca acciones como informar a la población, proveer directamente servicios a la población, comprar servicios al sector privado, financiar servicios de salud y regular la salud, de modo que se logre mejores resultados en la salud y en la producción de otros bienes y servicios. De ahí la trascendencia del costo de oportunidad de los recursos destinados a salud (Sanabria Montañez, 2012).</p>	<p>La percepción de los expertos sobre el rol del Estado en protección del derecho de salud, se medirá dimensionándola en 3 dimensiones y 8 indicadores.</p>	<p>PRINCIPIO</p>	Principio de pro homine	<p>Ordinal</p>
				Principio de precaución	
				Principio de protección	
			<p>TIPOLOGÍA</p>	Rol legislativo	
				Rol fiscalizador	
			<p>DERECHOS</p>	Derecho a la vida	
				Derecho a la salud	
				Derecho a la alimentación	

Percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria	La reglamentación de alimentos desde la óptica nacional hasta la internacional, persigue una dualidad de objetivos: la protección del consumidor y la fijación de una normativa que facilite el comercio. De esta manera, los organismos internacionales, autoridades y órganos nacionales persiguen estos dos objetivos; por lo tanto, se imponen límites al uso de ingredientes que puedan resultar nocivos o perjudiciales para salud pública (Malo, 2017)	La percepción de los expertos sobre límites del uso de ingredientes nocivos en industria alimentaria, se medirá dimensionándola en 2 dimensiones y 8 indicadores.	PRINCIPIOS	Principio de alimentación segura y saludable	Ordinal
				Principio de responsabilidad social de la industria	
				Principio de colaboración integral	
				Principio de enfoque preventivo	
			DERECHOS	Derecho a la información	
				Derecho a consumir alimentos inocuos	
				Derecho a recibir protección por parte del Estado	
				Derecho a la reparación de daños y perjuicios	

Fuente: El autor.